INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 04 de agosto de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que revisado el expediente a un están pendientes respuestas de autoridades requeridas en los términos del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y que de igual forma revisada la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras que obra a folios 93 y 94 del expediente, dicha entidad establece que el inmueble objeto del proceso en un inmueble rural baldío. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUSA - CUNDINAMARCA

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0143
Rad. 2020-00124
Proceso saneamiento de la titulación, Ley 1561 de 2012
Demandante. Jose Joaquin Cortes Parra
Demandado Indeterminados
Decisión rechaza de plano la demanda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de titulación de la posesión, Ley 1561 de 2012, que a través de apoderado judicial elevara JOSE JOAQUIN CORTES PARRA contra INDETERMINADOS sobre el predio rural denominado LOTE EL PEDEREGAL, ubicado en la vereda Timinguita de este Municipio con número catastral 25779000000000130454000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 172-37414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que la misma debe rechazarse de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 ya que dicha norma refiere: " *… El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables* ***o baldíos****, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.…*". Negrilla fuera de texto.

1.3. Para el presente asunto, de la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierra que obra a folios 93 y 94 del expediente se puede establecer que el predio objeto del presente proceso es un inmueble rural baldío, por lo cual no se reúnen los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial de que trata la ley 1561 de 2012.

1.4. Por lo anterior y atendiendo la prohibición legal de admisión de que trata el citado artículo frente a una demanda que recae sobre un bien baldío como ocurrió en el presente caso, se rechazara de plano la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de titulación de la posesión, Ley 1561 de 2012, que a través de apoderado judicial elevara JOSE JOAQUIN CORTES PARRA contra INDETERMINADOS sobre el predio rural denominado LOTE EL PEDEREGAL, ubicado en la vereda Timinguita de este Municipio con número catastral 25779000000000130454000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 172-37414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO: Hágasele entrega de las principales piezas procesales al actor dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Archívese el expediente en aras de descargarlo estadísticamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso previa desanotación en los libros radicadores.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO:
No. 55
De hoy **05 de Agosto de 2021**
El Secretario,
WALTER YESID AVILA MENJURA